



# *Resolución de Gerencia General*

## **Nº 039-2023-INACAL/GG**

Lima, 15 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

Las Cartas Nos. 004-2023-MCHR, 005-2023-MCHR y 006-2023-MCHR de fechas 06 y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, presentadas por la señora Mary Lilyam Chocce Romani, responsable del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración; el Memorando N° 629-2023-INACAL/OA de la Oficina de Administración; la Nota N° 645-2023-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° 316-2023-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 12 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, estableciendo el numeral 6.1 del artículo 6 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2023-INACAL/GG de fecha 04 de octubre de 2023, se declaró procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Mary Lilyam Chocce Romaní, en su calidad de responsable del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, con motivo de la demanda interpuesta en su contra por el INACAL sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, la cual refiere ha sido admitida mediante Resolución Número Dos del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (EXP. 07287-2023-0-1801-JR-LA-15) de fecha 06 de junio de 2023; beneficio que abarcaría hasta la culminación del citado proceso; estando condicionada la fecha y ejecución del beneficio otorgado, a que la citada servidora presente oportunamente ante la Gerencia General de la entidad la citación o emplazamiento de la autoridad correspondiente. Cabe indicar que, según se aprecia, esta condición no se cumplió, motivo por el cual, el acto administrativo no surtió efectos;

Que, mediante Carta N° 004-2023-MCHR, la señora Mary Lilyam Chocce Romaní comunica que el abogado propuesto en su Carta N° 002-2023-MCHR, la cual motivó la Resolución de Gerencia General N° 025-2023-INACAL/GG, se ha desistido de participar y asumir su defensa en el proceso sobre pago de indemnización por daños y perjuicio que se le sigue ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (EXP. 07287-2023-0-1801-JR-LA-15), por lo que, solicita se deje sin efecto su solicitud así como los actos emitidos en consecuencia;

Que, de lo expuesto en la Carta N° 004-2023-MCHR, se desprende que lo solicitado por la citada servidora es que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 025-2023-INACAL/GG, que declaró procedente su solicitud de defensa y asesoría legal; solicitud que a criterio de la Oficina de Asesoría Jurídica resulta legalmente viable por los motivos expuestos en el Informe N° 316-2023-INACAL/OAJ, teniendo en consideración además que dicho acto no afecta derecho de terceros;



## *Resolución de Gerencia General*

Que, mediante Cartas Nos. 005-2023-MCHR y 006-2023-MCHR de fechas 06 y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, la señora Mary Lilyam Chocce Romaní, responsable del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa y asesoría legal con motivo de la citación o emplazamiento de la demanda interpuesta en su contra por el INACAL, contenida en la Cédula de Notificación N° 299782-2023-JR-LA, a través de la cual se le notifica la Resolución Número Dos de fecha 06 de junio de 2023 emitida en el Expediente N° 07287-2023-0-1801-JR-LA-15;

Que, mediante Nota N° 645-2023-INACAL/OA-RRHH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración remite información a partir de la cual se advierte que la señora Mary Lilyam Chocce Romaní suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2019-INACAL bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, asumiendo funciones como responsable del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad desde el 3 de diciembre de 2019 hasta la fecha, las cuales se describen en el Formato de Perfil del Puesto que se adjunta. Las funciones del referido Equipo Funcional son las establecidas en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-INACAL/PE;

Que, a través del Informe N° 316-2023-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que los hechos que sustentan la demanda contra la señora Mary Lilyam Chocce Romaní, están relacionados con presuntos actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones como responsable del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; asimismo, que la solicitud reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; respecto de lo cual es pertinente anotar que mediante el literal g) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 113-2022-INACAL/PE, durante el Año Fiscal 2023 se ha delegado en el/la Gerente/a General del Instituto Nacional de Calidad, la facultad de aprobar las solicitudes para acceder al derecho de defensa y asesoría, presentadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, contando con la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que la solicitud presentada por la señora Mary Lilyam Chocce Romaní resulta procedente, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, la

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 025-2023-INACAI/GG de fecha 04 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Mary Lilyam Chocce Romaní, en su calidad de responsable del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, al haber sido citada o emplazada en la demanda interpuesta en su contra por el INACAL, contenida en la Cédula de Notificación N° 299782-2023-JR-LA, a través de la cual se le notifica la Resolución Número Dos de fecha 06 de junio de 2023 emitida en el Expediente N° 07287-2023-0-1801-JR-LA-15; beneficio que incluye todas las actividades que demande la defensa en primera instancia, segunda instancia e inclusive el recurso de casación, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal aprobado a través del artículo precedente, de acuerdo con lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la señora Mary Lilyam Chocce Romaní y a la jefa (d.t.) de la Oficina de Administración.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad – INACAL (<https://www.gob.pe/inacal>).

**Regístrese y comuníquese.**

**PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA**  
**Gerente General**  
**Instituto Nacional de Calidad**